

Modificada por Ordenanza N° 1121/99

ORDENANZA N° 432/89

VISTO:

La necesidad de establecer un recorrido a través del ejido urbano, para los camiones que transportan áridos desde las canteras a su lugar de utilización final; y,

CONSIDERANDO:

Que el paso de los mismos por la Ciudad produce riesgos para los peatones y conductores en primer lugar;

Que la diseminación de los áridos que transportan, deterioran en forma progresiva las condiciones del pavimento;

Que es difícil mantener la limpieza de las calles pavimentadas debido al constante esparcimiento de áridos que produce el paso por ellos de los camiones transportistas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1º) "Los camiones que transporten material para relleno, enripiado, parqueización y/o similar, deberán hacerlo de manera tal que la carga no supere el límite superior de la caja de carga original. Sobre el borde superior de las barandas y compuerta trasera, se colocará una madera de 20 cm, en forma vertical. En ningún caso la carga excederá un peso bruto de 6.0 Tn. para un eje con rodado simple, de 10.5 Tn. para un eje con rodado dual, de 18.0 Tn. para doble eje con rodado dual y de 25.5 Tn. para triple eje con rodado dual, debiendo encontrarse la tapa de la caja en perfectas condiciones de cerramiento y funcionamiento, con el fin de evitar la dispersión del material transportado. Los camiones que transporten residuos deberán cubrir la carga con lonas adecuadas o material similar para evitar la dispersión del elemento transportado".

[Artículo modificado por Ordenanza 1121/99](#)

Art. 2º) La circulación de los camiones transportistas de áridos que deban atravesar el ejido urbano podrán hacerlo por las siguientes vías opcionales:

- I) Pacheco/O'Higgins/Ricardo Rojas/Perón/Almafuerte.
- II) Pacheco/Beauvoir/Ricardo Rojas/El Cano/Ruta N° 3.

Art. 3º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 1989.

CESAR ANDRADE

CAMILO GIAMARINI